



INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez, la acción de tutela radicada bajo el No. 08001-40-88-010-2021-00145-00 del LIBRO RADICADOR No. 145 que se lleva en este juzgado, informándole que el(la) Señor(a) **CAMILO ARMANDO NEIRA URREGO**, identificado con cedula de ciudadanía 8.673.721 Ubala- Cundinamarca, quien actúa a través de apoderado Judicial a través del Dr. JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO, con C.C. No. 72.201.86 y T.P. del C.S.J. 157.253 contra **DAVIVIENDA.**, informándole que nos correspondió por reparto efectuado en el día 25 de noviembre de 2021 siendo las 04:32 p.m. y está fue recibida vía correo electrónico [J10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) el mismo día y año siendo las 04:34 p.m. **SÍRVASE PROVEER.-**

NINFA INÈS RUIZ FRUTO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

anterior informe secretarial, estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el(la) Señor(a) **CAMILO ARMANDO NEIRA URREGO**, identificado con cedula de ciudadanía 8.673.721 Ubala- Cundinamarca, quien actúa a través de apoderado Judicial a través del Dr. JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO, con C.C. No. 72.201.86 y T.P. del C.S.J. 157.253 contra **DAVIVIENDA.**, y como quiera que la solicitud de tutela cumple con los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el tramite preferencial establecido en el artículo 15 del decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO. Para efectos de notificarles su vinculación, integrar en debida forma el contradictorio y garantizarles a las partes sus derechos a la defensa, contradicción y debido proceso (artículo 29 C.N.), se oficiará a los accionado(s), **DAVIVIENDA.**, requiriéndolos, además, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin que nos allegue por **duplicado** toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por el(la) Señor(a) **CAMILO ARMANDO NEIRA URREGO**, quien actúa a través de apoderado Judicial a través del Dr. JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO.

SEGUNDO. En la presente acción se hace necesario vincular la presente acción constitucional a las entidades **TRANSUNION CIFIN S.A, DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA y a la SUEPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aras a establecer si efectivamente se ha vulnerado o existió vulneración del derecho fundamental constitucional de que es titular la persona natural objeto de esta acción.

TERCERO. Recaudar las pruebas que sean necesarias y practicar todas aquellas diligencias suficientes para lograr los fines y objetivos de la acción de tutela, en procura de la realización del derecho sustancial que manda la constitución. Téngase como prueba los documentos aportados en la demanda.

CUARTO. Comuníquese la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

MENUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA
JUEZ